



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO".

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022



Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 401/2021-CR**, promovido por el Grupo Parlamentario "Acción Popular", que se suscribe a iniciativa de la Congresista de la República Silvia María Monteza Facho, que propone la Ley que reconoce a la Ciudad de Cajamarca: "Capital del Carnaval Peruano".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA**, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 25 de abril de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, María Taipe Coronado, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi, Hilda Portero López, George Edward Málaga Trillo, Alejandro Caverio Alva y José Luis Élias Ávalos. Con el voto en abstención de la congresista Cheryl Trigozo Reátegui.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 401/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de Octubre de 2021 y fue derivado 08 de octubre del 2021, para estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de única comisión dictaminadora.

a) Cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella, con la política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

En ese marco, el "Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país", objetivo dentro del cual se encontraría la propuesta legislativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA
CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL
CARNAVAL PERUANO".**

c) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala "Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto bajo análisis propone la Ley que reconoce a la Ciudad de Cajamarca: Capital del Carnaval Peruano.

- ✦ Reconocer a la ciudad de Cajamarca, capital del Departamento de Cajamarca: "Capital del Carnaval Peruano"
- ✦ Denominar a la ciudad de Cajamarca: "Capital del Carnaval Peruano".
- ✦ Facultar a los Ministerios de Cultura, Comercio Exterior y Turismo y Gobierno Regional de Cajamarca, para que en forma conjunta y de acuerdo con sus competencias, tomen medidas correspondientes a efecto de promocionar, difundir, fortalecer y revalorar las expresiones del carnaval de la región Cajamarca, así como de la denominación establecida en el artículo 7 de la presente ley
- ✦ Financiar la promoción, difusión, fortalecimiento y revalorización de las expresiones del carnaval de la región Cajamarca, así como de la denominación establecida en el artículo 2° de la presente ley, se cubrirá con el presupuesto asignado a las entidades competentes señaladas en el artículo 3°.
- ✦ Disponer finalmente que se derogue o modificar, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley

III. INFORMES Y OPINIONES

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones.

A) Opiniones solicitadas a:

Fecha	Institución	Documento
27-10-2021	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 090 - 2021-2022-CCPC-CR
09-11-2021	Gobierno Regional de Cajamarca	OFICIO N° 091-2021-2022-CCPC/CR



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO".

20-10-2021	Ministerio de Comercio Exterior	OFICIO N.º 092-2021-2022-CCPC/CR
------------	---------------------------------	----------------------------------

B) Opiniones recibidas de:

Institución	Documento
Ministerio de Cultura	Oficio N° 041-2021 (14.10.21)
Gobierno Regional de Cajamarca	Oficio 000457 (10.11.21)
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 091-2022 (03.03.22)

➤ OPINIONES RECIBIDAS

3.1.- MINISTERIO DE CULTURA: INFORME N° 001288-2021-OGAJ/MC DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

A partir de lo que el proyecto de ley y la exposición de motivos señalan, la Dirección General de Patrimonio Cultural Con Informe N° 000429-2021-DGPC/MC se pronuncia, que, habiéndose revisado la fórmula legal propuesta, y su exposición de motivos, "... advierte que la propuesta no se relaciona en manera alguna con las funciones y competencias que el Reglamento de Organización y Funciones que el Ministerio de Cultura ha establecido para esta Dirección General. En tal sentido, no es posible emitir opinión sobre el mismo al carecer de competencia para ello."¹

Asimismo, señala que "... no correspondería que nuestra entidad tenga responsabilidad sobre la aplicación de la ley, en caso esta se promulgue. Por ello, únicamente sobre este extremo, se formula observación sustancial, pues se responsabiliza a nuestra entidad por acciones que no son de nuestra competencia".

De manera adicional, esta Oficina General considera que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Estando a los dispositivos citados, se considera que el objeto de la propuesta normativa no guarda relación con materias propias de este ministerio², no obstante, habiendo la Dirección General de Patrimonio Cultural hecho una observación en relación a lo dispuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley, referida a la implementación de acciones a fin de promocionar, difundir, fortalecer y revalorar las expresiones del carnaval, corresponde trasladarla a la Comisión de Cultura y

¹ Es de precisar que la opinión es del 14 de octubre del 2021, y que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se modificó por Decreto Supremo N° 020-2021, de 08 de diciembre del 2021.

² El subrayado es nuestro.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO".

Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Sobre la citada observación, es importante adicionar que la aplicación de lo establecido en el artículo 3 del proyecto de Ley, tendría que ser financiado con el presupuesto del Ministerio de Cultura de conformidad con el artículo 4 del citado proyecto de Ley, lo que implicaría asignaciones presupuestarias por parte del Poder Ejecutivo y, por ende, gasto público, vulnerándose lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. "Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"

Por lo expuesto, estando a lo desarrollado en el presente informe, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, la observación consignada en el presente informe respecto al Proyecto de Ley N° 401/2021-CR.

En resumen, para el Ministerio de Cultura, no son competentes para opinar respecto de la formula legal contenida en el dictamen del proyecto de ley en estudio. Además de no contar con presupuesto para financiar lo dispuesto en el artículo 3 de la iniciativa legal, es decir promover el carnaval cajamarquino.

3.2.- GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.- INFORME LEGAL N° 012-2021 - GR.CAJ/DIRCETUR- AL-JEGB (22.10.21)– OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE DIRCETUR CAJAMARCA.

El Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Oficio 057- 2017-GR.CAJ-DIRCETUR, de fecha 09 de noviembre del 2021, suscrito en ese entonces por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cajamarca, señora Fiorela Rodríguez Espinoza, adjunta el Informe **01-2017- GR-CAJ-DIRCETUR-D.TURISMO-JPCM**, emitido por la Dirección de Turismo de esta entidad señalando que:

"En primer lugar se debe contar con un ente organizador del carnaval, el cual debe incluir la participación de las Instituciones del Estado, instituciones privadas, empresas, y sociedad civil como barros, centros poblados, etc.

Que, desde el punto de vista turístico, aún falta mejorar la organización de las actividades principales: Entrada del ño Carnavalon, concurso de patrullas y comparsas, corso de Carnaval, es necesario mejorar el espectáculo; sobre todo, trabajar relacionado con el orden en el recorrido, puntualidad; sobre todo, trabajar relacionado con el orden del recorrido, puntualidad, mejor presentación de carros alegóricos, selección de las mejores comparsas y patrullas, etc.

Que se debe explorar mejor la denominación actual en base a la ley 27667, Ley que declara al carnaval de Cajamarca como Fiesta Nacional".

Que se debe realizar una fuerte campaña de educación, concientización sobre todo a los niños y jóvenes para conservar los monumentos históricos, plaza de armas y plazuelas.

CONCLUSIÓN:

Que en concordancia de los considerandos precedentes el suscrito es de la opinión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO".

que la Provincia de Cajamarca aún no puede ser declarada la Ciudad de Cajamarca "Capital de Carnaval Peruano", como lo propone el proyecto de Ley N° 401/2021-CR, sin embargo se hace mención que no queda cerrada la posibilidad de que posteriormente se solicite este reconocimiento, como una de las fiestas más Grandes del Perú, que reviste tradición y cultura, además que despertaría más el interés de visitar y conocer la ciudad de Cajamarca, debido a su importancia: histórico, cultural, patrimonial y natural (arquitectónico, gastronómico, forestal, artesanal, turístico y productivo)".

3.3.- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – OFICIO N° 091-2022 MINCETUR /DM, QUE HACE SUYO EL INFORME N° 009 2022-MINCRUT/SG/AJ-FEL, Y EL INFORME N° 003-2022 MINCETUR VMT-DUL

La opinión técnica alcanzada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hace suyo el informe del **Vice Ministerio de Turismo**, que señala lo siguiente:

"3.- CONCLUSIONES

3.1.- Por las consideraciones expuestas y teniendo en consideración al opinión vertida por la Dirección General de Estrategia Turística del Vice Ministerio de Turismo de Mincetur, así como la Sub Dirección de Promoción de Turismo Interno de la Comisión de Promoción de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo (Promperú) se concluye señalando que el Proyecto de Ley N° 401-2021CR, que propone la Ley que reconoce a la ciudad de Cajamarca "Capital del Carnaval Peruano", se considera viable; sin perjuicio de recomendar contar con la opinión técnica del Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias"³.

IV.MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

V.- ANALISIS DE LA INICIATIVA LEGAL

Los carnavales surgieron en la Europa medieval, probablemente en Niza (Francia) entre los siglos XII y XVIII. Si bien el carnaval fue una costumbre traída por los españoles, en el Perú ya existía una tradición similar al carnaval europeo.

Con el tiempo la fusión entre lo andino y lo occidental dio origen a las costumbres mestizas que hasta hoy perviven en muchas provincias de nuestro país.

³ El subrayado es nuestro.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO".

El origen del Puckllay, la fiesta originaria de los pueblos del Perú asocia a los carnavales una fiesta de colores tradiciones bailes y comparsas que se celebra entre febrero y marzo en todo el Perú.

El carnaval es una costumbre europea, pero que se ha fusionado con las fiestas de la cosecha tradicional en el Perú, conocidas también como Pukllay, que en quechua significa "juegos". Para José Carlos Vilcapoma historiador y antropólogo especializado en la tradición andina, hace mención a otros nombres como son: Chimaycha, Huayllacha, Capac Pucuy y Huaylas.

Las primeras referencias se encuentran en Francisco del Ávila, probablemente del año 1598, donde menciona unos bailes llamados "huayllas". En 1966, José María Arguedas, en "Dioses y Hombres de Huarochiri", identifica estas danzas como las fiestas de las cosechas que se celebran en el valle del Mantaro⁴.

En los carnavales peruanos concurren la historia y las tradiciones, de modo que al tiempo en el que se agradece por la cosecha de los campos, se celebra también la vitalidad de los jóvenes solteros, como expresión de una promesa de continuidad en el tiempo.

➤ LA EXISTENCIA DE UNA LEY SOBRE EL PARTICULAR

De conformidad con lo descrito en los antecedentes legislativos del dictamen, existe una ley que regula sobre la misma materia, nos estamos refiriendo a la Ley N° 27667, ley que declara al "Carnaval de Cajamarca como Fiesta Nacional" y que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de febrero de 2002.

El Carnaval Cajamarquino también conocido como la "Capital del Carnaval Peruano" acoge una de las celebraciones más grande del país. La festividad principal se inicia con la entrada del Rey Momo, también llamado el Ño Carnavalon, representado por un muñeco alto y colorido que es paseado a lo largo de la ciudad.

Durante los carnavales de Cajamarca tiene lugar el concurso de Patrullas y Comparsas; grupo de danzas que arrojan agua, betún o pintura a su paso, mientras representaban bailes tradicionales como "La Carolina" o el "Cumbe-cumbe".

Además en el año 2017, en el caso de Cajamarca, con Resolución Viceministerial N01172017VMPCICMC, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Copla y Contrapunto del carnaval de Cajamarca, en la región Cajamarca, por ser una de las expresiones más originales dentro de la tradición oral de Cajamarca, resultado de la apropiación de géneros líricos asociados al romancero español resignificados durante las etapas colonial y republicana, convirtiéndose en uno de los elementos más representativos de las fiestas de carnavales y en uno de los pilares fundamentales para afirmación de la identidad cultural en la región.

⁴ Fundación BBVA Arte y Cultura – Carnavales en el Perú – de la Sátira a la abundancia – 28 de febrero del 2020.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO".

Por lo que en cuanto al impulso para desarrollo cultural y turístico de la región existen normas que promueven y fomentan el incremento del comercio y, por tanto, la generación de empleos directos e indirectos.

En la eventualidad de aprobarse la propuesta legislativa ello constituiría lo que se denomina una *"sobrelegislación en la materia"*; lo que contribuye a la frondosidad legislativa, que como fenómeno que se ha presentado en los últimos años, y que por el contrario se quiere evitar. Superando así el concepto errado de que con el mayor número de normas sobre la misma materia, los objetivos deseados se llegaran a concretar.

➤ LA POSICION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

El Gobierno Regional de Cajamarca, indica que la Provincia de Cajamarca aún no puede ser declarada la Ciudad de Cajamarca "Capital de Carnaval Peruano", como lo propone el proyecto de Ley N° 401/2021-CR, pero deja abierta la posibilidad a futuro, por lo que no queda cerrada la alternativa de que posteriormente se solicite este reconocimiento, como una de las fiestas más Grandes del Perú,

➤ CARNAVALES A NIVEL NACIONAL

No es atendible se declare como "Capital del Carnaval Peruano al Carnaval de Cajamarca", debido a que existen muchas manifestaciones culturales similares en muchos lugares del país, las mismas que son de igual transcendencia y expresan el genuino orgullo regional, como ocurre en el caso de Cajamarca. No pudiendo aparecer una por encima de la otra, sin quebrar el principio a la igualdad del tratamiento legislativo.

Febrero es un mes tradicionalmente alegre en nuestro país. En muchas partes del Perú, las calles se llenan de color y tradición por las celebraciones de los carnavales, siendo así una gran temporada para viajar y conocer mas de nuestras costumbres.

- ✦ **Carnaval de Ayacucho.**- Este carnaval cuyos días centrales son del 14 al 17 de febrero, es parte del Patrimonio Cultural. Es una de las festividades culturales más auténticas que conserva la población, pues expresa la creatividad y sensibilidad del pueblo a través de comparsas urbanas y rurales.

En el departamento de Ayacucho los carnavales se caracterizan por cortamontes, las comparsas y las arakaskas. En las zonas más altas se realiza el sejollo o seqollo. Los grupos de comparsas, de esta festividad, salen en forma organizada por un jefe que va por delante de la comparsa, cantando y bailando por las calles de la ciudad. El carnaval Ayacuchano fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación el 17 de enero del 2011.

- ✦ **Carnaval de Puno Fiesta de la Virgen de la Candelaria.**- A orillas del Lago Titicaca, en la ciudad de Puno, del 01 al 14 de febrero de cada año. Comienza con una misa al alba, a la que sigue una ceremonia de purificación ancestral, y al día siguiente se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA
CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL
CARNAVAL PERUANO".**

transporta en procesión la imagen de la Virgen de la Candelaria acompañada de danzas y músicas tradicionales.

No falta el homenaje a la Pachamama, los apus tutelares, y el sahumado y el embellecimiento de las viviendas con flores, serpientes, globos y misturas. En este carnaval se celebran manifestaciones artísticas como certámenes de danzas, donde destacan las Morenadas, Los Caporales, tobas y T'inkus, todas ellas acompañadas de disfraces y mascararas inspiradas en las culturas del Altiplano con trajes coloridos y muy vistosos.

Inscrito en 2014 en la Lista de Representatividad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, esta festividad finaliza con una ceremonia en honor a la Virgen, un concierto y varias misas de despedida.

✚ **Carnaval de Loreto.-** Se celebra en Iquitos, en su fecha principal que es el 14 de febrero. Según las creencias de los antiguos pobladores, esta es la época en que los malos espíritus andan sueltos, y eso explica el uso de la vestimenta inspirada en estos demonios durante la celebración, la cual también es muy colorida en invita a los visitantes o pobladores a jugar con agua y barro de diversos colores.

✚ **Carnaval de Arequipa.-** Celebrado entre los meses de febrero y marzo, esta festividad se llena de alegría y color con diferentes actividades como el tradicional corso de las flores (pasacalles que recorren las principales travesías del Centro Histórico), la tradicional danza "Carnaval de Arequipa", o el entierro de Ño Carnavalón, también presente en Cajamarca.

En esta ocasión el Rey Momo representa el sarcasmo y la ironía y con su entierro se da por finalizado este carnaval que tiñe la Ciudad Blanca con juegos de agua, pintura y típicos bailes realizados por jóvenes solteros que simboliza la conquista amorosa del sexo opuesto.

Siendo dichas expresiones culturales todas igualmente relevantes y expresan la identidad cultural de los pueblos que representan, y ninguna cuenta con una ley específica, con excepción del Carnaval de Cajamarca, que como hemos señalado cuenta con la Ley 27667.

Por tratarse, todas de expresiones de cultura viva o de patrimonio cultural inmaterial, no cabe, que exista supremacía de una sobre otra, en tanto son expresiones culturales que pertenecen a cada localidad y cada una representa la identidad de cada lugar. Motivo por el cual, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política⁵, no cabe que se legisle en atención a la diferencia de las personas, sino a la naturaleza de las cosas, como lo manda el precepto constitucional; en el sentido y según el derecho fundamental a la igualdad, que nos asiste a todos, no resulta atendible expedir una norma en particular, cuando existen otras manifestaciones culturales (carnavales regionales o locales) de igual naturaleza y trascendencia simbólica, por lo que, no podría primar una sobre otra, sin

⁵ Constitución Política.- De la Función Legislativa.- Artículo 103. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no la naturaleza de las personas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA
CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL
CARNAVAL PERUANO".

incurrir en algún tipo de discriminación.

➤ **LA POSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTRATEGIA TURISTICA
(DGET) DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

La Dirección General de Estrategia Turística (DGET) emite opinión sobre el proyecto de ley en el marco de sus competencias, que precisa que el Carnaval de Cajamarca se encuentra inventariado en la categoría de folclore, dentro del Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifican el potencial turístico del país; y que permite la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos, al tener además por propósito reconocer el nivel de importancia del recurso, a fin de planificar un adecuado desarrollo turístico y servir de base para la elaboración de planes y políticas sectoriales.

A su vez, precisa que la DGET en dicho informe que la Región Cajamarca ha formulado el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR 2025) el mismo que se encuentra articulado con el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) y demás documentos de gestión turística que constituyen un instrumento de gestión que evalúa el potencial turístico regional y busca orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo.

Señalan que DGET ha precisado que las intervenciones en los recursos turísticos de la región Cajamarca deberán desarrollarse de acuerdo a lo propuesto en el PERTUR Cajamarca 2025 y los planes e instrumentos de gestión correspondientes. Para ello se precisa que la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la DGET, se encuentran a disposición de los actores de turismo de la región a fin de proporcionar las asistencias técnicas en materia de turismo que serán requeridas.

De donde se infiere el gran apoyo que expresa el Ministerio de Comercio y Turismo en impulsar los carnavales de Cajamarca, por tal motivo no es necesaria una ley para impulsar dicha actividad cultural, habida cuenta del gran apoyo a nivel del Plan Regional Estratégico del Turismo; del Inventario Nacional de Recursos Turísticos, encontrándose registrado el "Carnaval de Cajamarca", y sobre el cual se ha proyectado una intervención en concreto que permita impulsar el turismo y la cultura en la Región, sin necesidad que se expida, nuevamente, un ley sobre específica.

Sumado a ello se debe considerar, que existe una ley específica en favor de los Carnavales de Cajamarca; y que ello se añade la posición del Gobierno Regional de Cajamarca, que indica que no es el momento para llevar dicho título, como "Capital del Carnaval Peruano" y que más adelante podría ser factible una propuesta como la planteada en la iniciativa legal.

VI. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del

pág. 9



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO".

Acuerdo Nacional.

- Política de Estado N°08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política de Estado N°10 Reducción de la Pobreza.

Política de Estado N° 18 Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

VII.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios. El presente Proyecto de Ley no genera, ni implica ningún costo para el erario nacional.

VIII.- CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido inciso c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto de ley 401/2021-CR, en virtud de lo cual se dispone su envío al archivo.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 25 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 15:10:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 10:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 14:12:53-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

pág. 10



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
BMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 16:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 15:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCAACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 12:09:33-0500

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 401/2021-CR, QUE RECONOCE A LA
CIUDAD DE CAJAMARCA "CAPITAL DEL
CARNAVAL PERUANO".**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 14:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 13:56:30-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA, TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 16:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 18:26:32-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 16:33:43-0500

Lima, 04 de mayo de 2022

Oficio N° 127-2022-2026-DC-HMPL

Señora
ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente de la Comisión Cultura
Presente. —

Asunto: Informo inconvenientes con firma electrónica y mediante el presente oficio confirmo mi votación a los Dictámenes de Ley.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, informo inconvenientes con mi firma electrónica debido a la actualización de datos; sin perjuicio de ello, y mediante el presente oficio, confirmo mi votación a los siguientes Dictámenes de Ley:

1. Dictamen de insistencia 540-541 y 506 – Santuario Chacamarca.
2. Dictamen proyecto 401 Cajamarca capital del carnaval peruano.
3. Dictamen de Ley 594- San Luis Alba.
4. Dictamen autógrafo de Ley PL 417-Basilio Auqui.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 16:46
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8de94bd72e07874f7d3f4fd12c906f87.pdf; d9b649a98fc1a16742e34452a81d8c09.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 401/2021-CR, aprobado por MAYORIA en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 25 de abril del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados. Se adjunta el Oficio N° 127-2021-2026-CR-HMPL, presentado por la congresista Hilda Portero López.

[Fecha]: 2022-05-05 16:46:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.